

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de marzo de 1990

relativa a la aplicación provisional del acta aprobada por la que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Hong Kong sobre el comercio de productos textiles

(90/174/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en espera de que terminen los procedimientos necesarios para su conclusión, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Hong Kong sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 2 de octubre de 1986, se aplica provisionalmente desde el 1 de enero de 1987, de conformidad, en lo que se refiere a la Comunidad, con la Decisión 88/213/CEE⁽¹⁾;

Considerando que dicho Acuerdo prevé la posibilidad de volver a examinar los ajustes cuantitativos de las cuotas para determinadas categorías, con objeto de tener en cuenta la introducción de la nomenclatura combinada;

Considerando que, tras las consultas que han tenido lugar entre la Comunidad y Hong Kong, ha sido rubricada, el 28 de julio de 1989, un acta aprobada que modifica las cuotas de los productos de las categorías 73, 5 y 74 previstas en el Acuerdo;

Considerando que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para la conclusión del Acuerdo y del acta aprobada, es conveniente aplicar provisionalmente el acta aprobada, a reserva de una aplicación provisional por parte de Hong Kong con carácter de reciprocidad, con efecto a partir del 1 de enero de 1989,

Artículo 1

En espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su conclusión, se aplicará provisionalmente en la Comunidad el acta aprobada por la que se modifica el Acuerdo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Económica Europea y Hong Kong, a reserva de una aplicación provisional por parte de Hong Kong con carácter de reciprocidad, con efecto a partir del 1 de enero de 1989.

El texto del acta aprobada se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se invita a la Comisión a recabar el acuerdo del Gobierno de Hong Kong sobre la aplicación provisional del acta aprobada contemplada en el artículo 1 y a comunicarlo al Consejo.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

A. REYNOLDS

⁽¹⁾ DO nº L 97 de 14. 4. 1988, p. 1.

AGREED MINUTE

1. A delegation of the Hong Kong Government and a delegation of the European Community met in Brussels on 28 July 1989 for consultations on problems arising from the revision in classification criteria for track suits which followed the introduction of the harmonized system. The consultations were conducted in accordance with Article 14 (3) of the Agreement on trade in textile products between Hong Kong and the Community initialled on 2 October 1986 in Brussels.
2. As a result of the consultations and having regard to the migration of track suits from categories 5, 28, 74 and 75 to category 73, the two parties agreed to add the following quantities to the quantitative limits for category 73 established in Annex II of the said Agreement :

— 1989 :	41 000
— 1990 :	42 000
— 1991 :	43 000
3. It was further agreed that the regional shares for category 73 for the year 1989 will be increased in consequence of the additional quantity for category 73 referred to in paragraph 2 above by the following quantities :

Region	Additional quantity in 1 000 sets
D	12
F	1
BNL	9
UK	18
DK	1

4. As regards the regional shares for categories 5 and 74 for the year 1989, it was agreed that they will be decreased in consequence of the quantities to be added to categories 73 referred to in paragraph 3 above by the following quantities :

<i>(1 000 pieces)</i>			
	F	BNL	UK
Category 5	1	3	Nil
Category 74	Nil	1	8

Brussels, 28 July 1989.

*Delegation of the
Hong Kong Government*

*Delegation of the
European Economic Community*

**Información relativa a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad y Hong Kong
sobre el comercio de productos textiles**

De conformidad con el artículo 2 de la Decisión del Consejo, de 12 de marzo de 1990, sobre la aplicación provisional del Acta aprobada por la que se modifica el Acuerdo con Hong Kong sobre el comercio de productos textiles, la Comisión comunicó al Consejo el acuerdo que el país interlocutor dio a este respecto.
